



# Asamblea General

Distr. general  
20 de noviembre de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Islas Salomón**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### 1. Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1982) ICESCR (1982) CEDAW (2002) CRC (1995) OP-CRC-AC (firma, 2009) OP-CRC-SC (firma, 2009) CRPD (firma, 2008)		ICCPR ICCPR-OP 2 CAT OP-CAT OP-CRC-AC OP-CRC-SC ICRMW CRPD ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICESCR (reservas: arts. 7 a) i), 10 1), 13 2) a) y 14, 1982)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICERD, art. 14 OP-ICESCR (firma, 2009) OP-CEDAW, art. 8 (2002) OP-CRPD (firma, 2009)		OP-ICESCR ICCPR ICCPR-OP 1 CAT OP-CRC-IC ICRMW OP-CRPD ICPPED

#### 2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (firma, 1998)		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convenciones sobre los refugiados <sup>5</sup>		Protocolo de Palermo <sup>4</sup> Convenciones sobre los apátridas <sup>6</sup>
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II <sup>7</sup>		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>8</sup>

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenio núm. 29 de la OIT <sup>9</sup>	Siete convenios fundamentales de la OIT <sup>10</sup>	Convenios de la OIT núms. 169 y 189 <sup>11</sup>
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza		

1. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, desde el examen periódico universal anterior, las Islas Salomón habían ratificado varios convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>12</sup>. Celebró los esfuerzos constantes de las Islas Salomón por ratificar los tratados internacionales de derechos humanos y los protocolos facultativos en los que todavía no era parte, como se recomendó en el examen periódico universal de 2011<sup>13</sup>, y aplicar esos instrumentos a nivel interno<sup>14</sup>. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a las Islas Salomón a que considerara la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)<sup>15</sup>, así como el Protocolo de Palermo<sup>16</sup>.

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que, aunque las Islas Salomón habían aceptado las recomendaciones del examen periódico universal de que se adhirieran a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961<sup>17</sup>, el Gobierno todavía no lo había hecho<sup>18</sup>. Recomendó que las Islas Salomón se adhirieran a esas convenciones<sup>19</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. El equipo en el país observó que las Islas Salomón habían iniciado un proceso de reforma constitucional. La Dependencia de Reforma Constitucional se encontraba en la etapa final de las consultas. Sin embargo, no estaba clara la fecha en que la nueva constitución federal se presentaría ante el Parlamento<sup>20</sup>.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el nuevo proyecto de constitución federal mantenía el artículo 15, párrafo 5, apartados c) a e), de la Constitución vigente, por el que se establecían varias excepciones a la discriminación que se basaban en el derecho consuetudinario en esferas tales como la adopción, el matrimonio, el divorcio, el enterramiento, la devolución de bienes tras el fallecimiento y la tenencia, recuperación y adquisición de tierras<sup>21</sup>. El Comité recomendó que las Islas Salomón agilizaran el proceso de aprobación de la nueva constitución federal e incluyera en ella disposiciones sobre la igualdad entre hombres y mujeres, la prohibición de la discriminación directa e indirecta contra la mujer y la discriminación múltiple y por varias razones a la vez en las esferas pública y privada, así como sanciones, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>22</sup>.

5. Ese mismo Comité señaló con preocupación las disposiciones discriminatorias del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Divorcio para los Naturales de las Islas, la Ley de Filiación, Separación y Manutención, la Ley del Trabajo y la Ley de Ciudadanía<sup>23</sup>. Recomendó que las Islas Salomón incluyeran en el proyecto de constitución federal una cláusula derogatoria de toda la legislación que fuera incompatible con el principio de igualdad y no discriminación consagrado en la CEDAW, incluidas las disposiciones del derecho consuetudinario<sup>24</sup>.

6. Aunque hizo notar el mandato de la Comisión de Reforma Legislativa de revisar y modificar la legislación nacional, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la prolongada demora en la aprobación de las reformas necesarias<sup>25</sup>. Observando que problemas de recursos humanos y capacidad, el cambio de gobierno y prioridades, la voluntad política y factores financieros obstaculizaban la finalización de los trabajos de la Dependencia de Reforma Legislativa, el equipo en el país recomendó que el Gobierno proporcionara a la Dependencia recursos adecuados y derogara sin dilación todas las disposiciones discriminatorias del Código Penal<sup>26</sup>.

7. La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños visitó las Islas Salomón en mayo de 2015, y observó el compromiso renovado del Gobierno de aprobar el proyecto de ley del niño y el bienestar, que estaba pendiente desde 2013. El equipo en el país alentó el cabildeo y la promoción sobre el proyecto de ley, su apropiación por los principales organismos colaboradores y su aprobación por el Parlamento<sup>27</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

8. El equipo en el país informó de que, en 2011, las Islas Salomón habían aceptado siete recomendaciones de establecer una institución nacional de derechos humanos<sup>28</sup>; el año siguiente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico llevaron a cabo una misión de evaluación de la viabilidad de una institución independiente. El establecimiento de esa institución se dispuso en una cláusula en el proyecto de constitución federal de 2014. El equipo en el país siguió alentando a las Islas Salomón a que establecieran una institución nacional independiente de derechos humanos para coordinar el fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos, fomentar la capacidad al respecto y prestar asistencia con ese fin en todo el país, y para recabar el apoyo de las Naciones Unidas y el Foro de la Región de Asia y el Pacífico en ese sentido<sup>29</sup>.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que las Islas Salomón adoptaran medidas para otorgar a la Oficina del Ombudsman o cualquier otra entidad el mandato de recibir y atender las denuncias de las mujeres sobre discriminación<sup>30</sup>.

10. En 2011, el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, recomendó que el Gobierno aprobara un plan de acción nacional en materia de derechos humanos. Observando que las Islas Salomón carecían de un marco adecuado de derechos humanos que sustentara su estrategia de desarrollo y asegurara la rendición de cuentas pública, instó al Gobierno a que adoptara un enfoque basado en los derechos para la preparación y la aplicación de su estrategia nacional de desarrollo<sup>31</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

11. El equipo en el país informó de que la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había observado con preocupación en 2014 que las Islas Salomón no habían cumplido algunas obligaciones de presentación de informes<sup>32</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados

12. El equipo en el país informó sobre el Comité Consultivo Nacional de las Islas Salomón sobre la CEDAW, que el Gobierno había establecido para que desempeñara una función de supervisión y asesoramiento en la aplicación de la CEDAW y que se había enfrentado a importantes retos organizativos y de recursos. El Comité Consultivo y de Acción Nacional sobre el Niño, establecido en 1992, se había enfrentado a desafíos de coordinación, para los que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia había prestado apoyo. El equipo en el país alentó al Gobierno a que siguiera apoyando y asignando recursos suficientes a esos Comités en aras de la aplicación de los tratados de derechos humanos respectivos<sup>33</sup>.

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Julio de 1983	-	-	Informes 2º a 12º retrasados desde 1985
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Noviembre de 2002 -	-	-	Segundo informe retrasado desde 2005
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	-	2013	Octubre de 2014	Cuarto informe. Presentación prevista en 2018
Comité de los Derechos del Niño	Junio de 2003	-	-	Informes 2º y 3º combinados retrasados desde 2007

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2016	Legislación sobre la discriminación contra la mujer; violencia contra la mujer; retención de las niñas embarazadas en la escuela; educación sobre la salud sexual y reproductiva <sup>34</sup>	-

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>35</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Deuda externa	Violencia contra la mujer
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones.	

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

13. El equipo en el país informó de que la Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico había proporcionado a las Islas Salomón asistencia técnica para sus informes del examen periódico universal. Esa asistencia consistió en capacitación sobre el examen periódico universal, impartida conjuntamente por el ACNUDH, la secretaria del Foro de las Islas del Pacífico y la secretaria del Equipo Regional de Recursos sobre Derechos Humanos de la Comunidad del Pacífico en 2014, y el despliegue de un Voluntario de las Naciones Unidas en junio de 2015<sup>36</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### A. Igualdad y no discriminación

14. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias informó de que las mujeres solían tener una condición social inferior a la de los hombres y afrontaban la desigualdad y la discriminación en muchos aspectos de la vida, en particular en la política, la educación y el acceso a los recursos económicos. Se valoraba principalmente a las mujeres en sus papeles tradicionales de madres y amas de casa, y se esperaba que fueran sumisas y obedientes en la familia, y los hombres solían recurrir a la violencia física para “disciplinar” a las mujeres que no desempeñaban las funciones que se esperaban de ellas<sup>37</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le inquietaban el elevado nivel de aceptación social de la violencia contra la mujer y la reticencia de las mujeres a denunciar la violencia<sup>38</sup>. La Relatora Especial informó sobre la práctica del precio de la novia como factor que desencadenaba situaciones de violencia contra la mujer y limitaba las vías para que las mujeres escaparan de las relaciones abusivas, puesto que las familias que recibían ese pago eran reacias a prestar apoyo o recibir a la mujer víctima de abusos en el hogar familiar, ya que ello entrañaría pagar una indemnización o devolver los bienes o el dinero recibidos por el matrimonio<sup>39</sup>.

15. La Relatora Especial recomendó que el Gobierno: adoptara medidas especiales de carácter temporal, incluidas cuotas y un trato preferente, para promover la integración de la mujer en la educación y la economía, y ofreciera incentivos para aumentar el empleo de la mujer en los sectores público y privado<sup>40</sup>; preparara y

pusiera en marcha campañas específicas de concienciación para educar y cambiar las actitudes sociales, en particular las que atribuyen a las mujeres una condición social inferior a la de los hombres; y respaldara, fortaleciera y replicara programas de concienciación y sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer para las autoridades de las comunidades locales<sup>41</sup>.

16. El equipo en el país informó de que, aunque la Política Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo de la Mujer y la Política Nacional de Eliminación de la Violencia contra la Mujer se habían incorporado a la corriente general de acción mediante el establecimiento de coordinadores de género en los ministerios clave, seguía habiendo ambigüedad en torno a las responsabilidades, problemas relacionados con los recursos limitados y falta de objetivos claros de seguimiento para la aplicación de esas políticas. El equipo en el país alentó la aplicación efectiva de ambas políticas nacionales mediante la coordinación, la promoción, la concienciación y la asignación de recursos<sup>42</sup>.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la intención de las Islas Salomón de reformar la Política Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo de la Mujer con el fin de incorporar las observaciones finales del Comité<sup>43</sup>. El equipo en el país informó de que, previa solicitud del Gobierno, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres seguiría prestando apoyo y proporcionando asistencia técnica para la formulación de una estrategia de aplicación de las recomendaciones que figuraban en las observaciones finales del Comité<sup>44</sup>.

18. El ACNUR observó que las disposiciones discriminatorias de la Ley de Ciudadanía de 1978 podrían crear un riesgo de apatridia para las mujeres que optaran por la nacionalidad de su marido extranjero y para las mujeres extranjeras casadas con un nacional de las Islas Salomón<sup>45</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a las Islas Salomón a que derogaran sin dilación todas las disposiciones discriminatorias de la Ley relativas a la adquisición, la transmisión, la conservación y la pérdida de la nacionalidad y a que garantizaran que las madres y los padres pudieran transmitir su nacionalidad a los hijos<sup>46</sup>.

19. Si bien observó que las Islas Salomón no tenían leyes ni reglamentos explícitos contra la discriminación para proteger los derechos de las personas que vivían con el VIH, el equipo en el país informó de que en septiembre de 2015 el país había levantado las restricciones de viaje relativas a la entrada y la estancia de las personas que viven con el VIH/SIDA<sup>47</sup>.

20. Si bien observó que las Islas Salomón habían aceptado una recomendación del examen periódico universal de derogar todas las disposiciones que penalizaran las relaciones homosexuales consentidas entre adultos<sup>48</sup>, el equipo en el país instó al Gobierno a poner su legislación en conformidad con su compromiso con la igualdad y la no discriminación y sus obligaciones internacionales de derechos humanos derogando todas las disposiciones que se pudieran aplicar para penalizar las relaciones homosexuales consentidas entre adultos<sup>49</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

21. El equipo en el país se refirió a la promulgación del Reglamento de Servicios Penitenciarios en 2014, destinado a mejorar la reinserción social de los presos, y la importancia de la aplicación continua de esas normas. El equipo en el país alentó al Gobierno a ratificar la CAT a fin de proteger sustantivamente y garantizar los derechos de las personas detenidas<sup>50</sup>.

22. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer informó de que en 2009 el ministerio encargado de las mujeres, los jóvenes, los niños y los asuntos de la familia había publicado un estudio sobre la violencia contra las mujeres y los niños en las Islas Salomón. Según el estudio, era mucho más probable que las mujeres sufrieran violencia grave, como puñetazos, patadas o ataques con armas, en lugar de “violencia moderada”<sup>51</sup>.

23. La misma Relatora Especial recomendó que el Gobierno estudiara, con carácter prioritario, la promulgación de una ley específica sobre la violencia contra la mujer y finalizara, con carácter urgente, la reforma del Código Penal para, entre otras cosas, penalizar toda forma de violencia y abusos sexuales, incluido el delito de la violación conyugal; incluir una definición amplia y general de violación; y eliminar toda clasificación de la violencia o los abusos sexuales como “atentado contra la moralidad”<sup>52</sup>.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación de la Ley de Protección de la Familia de 2014, que penalizó la violencia doméstica<sup>53</sup>. El equipo en el país informó de que las condenas por violencia en virtud de la Ley de Protección de la Familia eran menos severas que en virtud del Código Penal y que la ejecución de las órdenes de protección había sido problemática. Alentó al Gobierno a que estableciera políticas adecuadas para tener en cuenta y remediar toda deficiencia en la aplicación de la Ley<sup>54</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Gobierno, entre otras cosas, adoptara medidas para garantizar que la policía respondiera a las denuncias de violencia contra la mujer y las investigara y se enjuiciara y castigara a los autores, y reuniera datos sobre el número de causas penales y fallos condenatorios, incluso a nivel provincial<sup>55</sup>.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que las niñas se vieran sometidas a matrimonios infantiles y fueran vendidas como esposas de acuerdo con el derecho consuetudinario y que el castigo corporal de los niños fuera una práctica persistente que afectaba a las niñas<sup>56</sup>. El Comité recomendó que las Islas Salomón derogaran urgentemente las leyes consuetudinarias que establecieran el matrimonio infantil y el pago de un precio por la novia y llevara a cabo campañas que involucraran a los dirigentes de la comunidad sobre estas prácticas nocivas contrarias a la CEDAW<sup>57</sup>, y protegieran a las niñas y los niños del castigo corporal infligido en el hogar y en la comunidad<sup>58</sup>.

26. El equipo en el país señaló que el Gobierno había puesto en marcha en 2013 Safenet, que comprendía a organizaciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales, para proporcionar servicios coordinados de primera línea y prestar apoyo a los supervivientes y las víctimas de la violencia de género. Los retos eran el hecho de que la mayoría de los servicios estaban ubicados en Honiara, lo cual dejaba a las mujeres rurales sin acceso; la falta de recursos y la capacidad; y la falta de liderazgo para supervisar la red<sup>59</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Gobierno reforzara el sistema de remisión Safenet para las mujeres víctimas de la violencia, creara albergues para las mujeres en todas las provincias y garantizara su accesibilidad a todas las mujeres, en particular las mujeres con discapacidad<sup>60</sup>.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que las Islas Salomón investigaran las denuncias de abuso sexual y violación de escolares y enjuiciaran a los delincuentes<sup>61</sup>.

28. Preocupado por la explotación sexual de las niñas a través de la pornografía y el uso del sistema de pago de un precio por la novia para permitir los matrimonios temporales de niñas con trabajadores extranjeros, el mismo Comité recomendó que las



Islas Salomón velaran por que la reforma del Código Penal incluyera la penalización del turismo sexual y de otras formas de explotación sexual de mujeres y niñas, especialmente el uso de niñas en la pornografía<sup>62</sup>.

29. Preocupado por la explotación sexual de las niñas en zonas de tala, el mismo Comité recomendó que las Islas Salomón impidieran la explotación de la prostitución de mujeres y niñas, especialmente en zonas de tala y en zonas en que se desarrollaran proyectos a gran escala, y garantizaran la formación de causas penales contra los autores y su castigo<sup>63</sup>.

30. Preocupado por la penalización de las mujeres que trabajan en la prostitución, el mismo Comité recomendó, entre otras cosas, que las Islas Salomón ofrecieran formas alternativas de generar ingresos<sup>64</sup>.

31. El equipo en el país observó la aprobación en 2012 de la Ley de Inmigración, que penalizó la trata de personas y los delitos conexos y proporcionó una mayor protección a las víctimas de la trata<sup>65</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que las Islas Salomón reforzaran el mandato y la labor del Comité Asesor sobre la Trata de Personas<sup>66</sup>.

32. A pesar de la contribución de las mujeres a la consolidación de la paz a nivel comunitario, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que las mujeres no habían participado oficialmente en las negociaciones y los acuerdos de paz para poner fin a las tensiones étnicas que tuvieron lugar de 1998 a 2003<sup>67</sup>. Exhortó a las Islas Salomón a que adoptaran el Plan de Acción Nacional sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad<sup>68</sup>. El equipo en el país observó que la política nacional de consolidación de la paz seguía pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros en junio de 2015<sup>69</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

33. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que la práctica de la reconciliación y la indemnización consuetudinarias tenía especial interés en los casos de mujeres víctimas de violencia, en particular a la luz de la naturaleza patriarcal de los sistemas tradicionales, que rara vez proporcionaban realmente justicia a las mujeres víctimas. El sistema permitía que los autores quedaran impunes por el daño infligido, habida cuenta de que los casos no llegaban a los tribunales<sup>70</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Gobierno desalentara de forma activa la utilización de la mediación en casos de violencia doméstica, supervisara la compensación y la solución de controversias a través de mecanismos consuetudinarios y velara por que no violaran la CEDAW<sup>71</sup>, y elaborara una estrategia que incluyera plazos claros para velar por que los mecanismos de justicia tradicionales cumplieran las normas de derechos humanos establecidas en la CEDAW cuando atendieran las denuncias de las mujeres. La estrategia debía incluir programas de capacitación y de desarrollo de la capacidad sobre la CEDAW y sobre los derechos humanos de la mujer para las autoridades de justicia tradicional<sup>72</sup>.

34. El equipo en el país informó de que los servicios estaban concentrados en Honiara, incluida la mayoría de los tribunales, los jueces, los fiscales, los abogados y la policía. Eso creaba dificultades para la población mayoritariamente rural, puesto que la dejaba con un acceso limitado o ningún acceso en absoluto al sistema de justicia formal. Aunque eso afectaba a todos los usuarios de la justicia, la discriminación por razón de género exacerbaba los problemas para las mujeres y las niñas<sup>73</sup>. Respecto del acceso de las mujeres a la justicia, el equipo en el país informó de que los ministerios encargados de la justicia y los asuntos jurídicos y de las

mujeres, los jóvenes, los niños y los asuntos familiares habían acordado establecer un equipo de coordinación para determinar las actividades prioritarias en virtud de la Ley de Protección de la Familia y desarrollar una plan de aplicación. Alentó al Gobierno a que velara por la coordinación de los organismos de ejecución en virtud de la Ley y les concediera recursos suficientes<sup>74</sup>.

35. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que el Gobierno estableciera como una de las prioridades de desarrollo del país, y con carácter de urgencia, la reactivación de los tribunales de circuito, con el fin de facilitar el acceso a los servicios judiciales de las mujeres víctimas de violencia que vivan fuera de la capital. Ello debía incluir la provisión de infraestructura y recursos humanos y financieros, en particular de un número suficiente de jueces, magistrados y abogados en las provincias<sup>75</sup>. Recomendó también que el Gobierno fortaleciera el papel de la Unidad de Apoyo de Violencia Doméstica de la Policía<sup>76</sup>.

36. El equipo en el país informó de que el informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que contenía el relato completo de las tensiones étnicas y las recomendaciones, se había presentado al Gobierno de las Islas Salomón en febrero de 2012<sup>77</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a las Islas Salomón a que aprobaran y publicaran oficialmente las conclusiones de la Comisión y a que adoptaran un marco para la aplicación de sus recomendaciones<sup>78</sup>.

37. El equipo en el país acogió con satisfacción el anuncio del Gobierno del establecimiento de una institución independiente de lucha contra la corrupción y se comprometió a prestar apoyo técnico en esa esfera<sup>79</sup>.

#### **D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el retraso, desde 1995, en la aprobación de las propuestas de la Comisión de Reforma Legislativa e instó a las Islas Salomón a que prohibiera las prácticas consuetudinarias que supusieran una discriminación contra la mujer en las relaciones familiares<sup>80</sup>, agilizara la aprobación de la propuesta de la Comisión de Reforma Legislativa de modificar la Ley de Matrimonio para los Naturales de las Islas, la Ley de Filiación, Separación y Manutención y la Ley de Divorcio para los Naturales de las Islas y aprobara una ley de familia unificada que garantizara la igualdad de derechos del hombre y la mujer en las relaciones familiares, así como durante la disolución del matrimonio y después de esta<sup>81</sup>.

39. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que el Gobierno hiciera las enmiendas necesarias en la Ley de Matrimonio para los Naturales de las Islas a fin de establecer los 18 años como la edad legal mínima para que tanto los hombres como las mujeres contraigan matrimonio; hiciera las enmiendas necesarias en la Ley de Divorcio para los Naturales de las Islas a fin de asegurar que las mujeres víctimas de violencia doméstica no necesiten presentar pruebas como condición para solicitar el divorcio; y eliminar toda disposición discriminatoria con respecto al pago de daños y perjuicios por adulterio, los derechos de la mujer al patrimonio conyugal y la asignación de una pensión alimenticia<sup>82</sup>.

#### **E. Libertad de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política**

40. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a las Islas Salomón a que aprobara legislación sobre la

libertad de información que estuviera en conformidad con las normas internacionales<sup>83</sup>.

41. El equipo en el país señaló que durante las elecciones generales en las Islas Salomón, celebradas en 2014, se había utilizado el registro biométrico de votantes con gran éxito. El equipo en el país alentó el fomento continuo de la capacidad de la Comisión Electoral y las organizaciones competentes de las Islas Salomón<sup>84</sup>, y exhortó al Gobierno a ejecutar programas para aumentar la conciencia sobre las disposiciones de la Ley de Integridad de los Partidos Políticos, de 2014<sup>85</sup>.

42. El equipo en el país informó de que solo una mujer había sido elegida parlamentaria en las elecciones generales de 2014. Sin embargo, 26 mujeres se habían presentado a las elecciones, el mayor número hasta la fecha<sup>86</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que el Gobierno adoptara medidas de acción afirmativa<sup>87</sup>; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó la reserva de al menos el 30% de los escaños del Parlamento a las mujeres<sup>88</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que las Islas Salomón reforzaran su colaboración con la OIT y le solicitaran asistencia técnica con el fin de mejorar el acceso de la mujer a las oportunidades de empleo<sup>89</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

44. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa observó que los indicadores sociales del país seguían estando entre los peores de la región, con altas tasas de pobreza, altos niveles de desempleo urbano y desequilibrios de género<sup>90</sup>.

45. El Experto Independiente también señaló que en 1998 se produjo un estallido de tensiones étnicas por la distribución de los recursos que dieron lugar al quebrantamiento del orden público. La situación siguió siendo precaria hasta que la Misión de Asistencia Regional a las Islas Salomón intervino en julio de 2003. Desde entonces, se había restaurado la paz y se habían hecho progresos considerables en la reconstrucción y la reforma. Sin embargo, las Islas Salomón siguieron siendo vulnerables a los conflictos porque muchos de los problemas subyacentes seguían estando pendientes<sup>91</sup>. Cabe señalar la tenencia de la tierra, las deficiencias en el acceso a los servicios y los recursos básicos, la estrecha base económica y la distribución desigual de los recursos económicos<sup>92</sup>.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer planteó numerosas preocupaciones sobre la situación de las mujeres rurales, que representaban el 81% de todas las mujeres del país<sup>93</sup>. Recomendó, entre otras cosas, que las Islas Salomón llevaran a cabo una labor de sensibilización a fin de promover la participación de las mujeres rurales en los procesos de adopción de decisiones relacionados con las políticas rurales a nivel provincial y velaran por que la capacitación y las subvenciones ofrecidas para los proyectos de generación de ingresos ejecutados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería llegaran a las mujeres rurales, incluidas las jóvenes, de todas las provincias; facilitaran el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra y fomentaran las asociaciones a nivel de la comunidad que representaran sus intereses económicos; y garantizaran la igualdad de género en la distribución de los ingresos y los beneficios generados por la tierra adquirida o arrendada para ejecutar proyectos comerciales a gran escala<sup>94</sup>.

47. El equipo en el país informó de que, debido a la disponibilidad limitada de tierras y la falta de planificación urbanística, la provisión de vivienda decente en Honiara seguía siendo un problema. Aproximadamente el 35% de los residentes en Honiara (alrededor de 3.000 familias o 22.000 personas) vivía en asentamientos informales. En una evaluación de la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático en 2013 se había destacado que esos asentamientos eran vulnerables a los efectos del cambio climático porque los asentamientos no estaban planificados y solían carecer de instalaciones y servicios adecuados, como aceras, electricidad, saneamiento y agua, y recogida de basuras<sup>95</sup>.

48. El equipo en el país observó que dos terceras partes de los naturales de las zonas rurales de las Islas Salomón todavía defecaban al aire libre, la proporción más alta en la subregión del Pacífico, mientras que solo el 15% de las familias rurales utilizaban instalaciones de saneamiento mejoradas. Más allá de los efectos en la salud de la defecación al aire libre, la práctica exponía a las mujeres y los niños a un mayor riesgo de abusos y humillación. Las mujeres de las comunidades más pobres de Honiara corrían unos riesgos particularmente altos de violencia física y sexual, especialmente cuando recogían agua, se bañaban o utilizaban los servicios higiénicos por la noche<sup>96</sup>. El equipo en el país observó que el Gobierno había aprobado una política nacional, en 2014, y una estrategia nacional de aplicación, para el periodo 2015-2019, de agua, saneamiento e higiene en las zonas rurales. También se estaban preparando normas nacionales de diseño y construcción de instalaciones de suministro de agua y saneamiento en las zonas rurales<sup>97</sup>.

## H. Derecho a la salud

49. El equipo en el país observó que el aumento del acceso a servicios de salud era un reto en las Islas Salomón, habida cuenta de la población en gran medida de subsistencia del país, dispersa por muchas islas, y las mínimas conexiones de infraestructura y transporte. Había un acceso limitado a la inmunización y otros servicios de salud, un sistema de extensión insuficiente, una gestión y rendición de cuentas en materia de infraestructura de salud deficientes y líneas jerárquicas poco claras. Las actitudes de los trabajadores de la salud y la situación de las instalaciones de salud también limitaban la utilización de los servicios de salud<sup>98</sup>. Las tasas de mortalidad de menores de 5 años en las Islas Salomón seguían estando entre las más altas de la región del Pacífico<sup>99</sup>.

50. El equipo en el país informó de que las Islas Salomón estaban revisando y actualizando su Política Nacional de Población, proceso destinado, entre otras cosas, a incorporar en la Política la perspectiva de las provincias<sup>100</sup>. El equipo en el país alentó al Gobierno a que mejorara la calidad de los servicios, los productos y la información de planificación familiar<sup>101</sup>. También alentó a las Islas Salomón a que siguieran apoyando el fortalecimiento del sistema de salud, en particular con respecto a la respuesta a la violencia de género<sup>102</sup>.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que las Islas Salomón modificaran su legislación para despenalizar el aborto en los casos de violación, incesto y riesgo para la salud de la madre o malformaciones graves del feto<sup>103</sup>.

## I. Derecho a la educación

52. La UNESCO informó de que las Islas Salomón habían adoptado un Marco Estratégico de Educación (2007-2015) y estaban revisando su Ley de Educación<sup>104</sup>. Recomendó que se alentara a las Islas Salomón a: seguir ofreciendo educación para

todos, en particular ejecutando programas de educación inclusiva para las mujeres, los niños y las personas con discapacidad; aumentar la conciencia sobre los aspectos negativos de los castigos corporales; y seguir promoviendo la educación y la capacitación sobre los derechos humanos<sup>105</sup>.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación: la inadecuada infraestructura educativa que afectaba a las niñas en particular, así como la falta de servicios sanitarios básicos y letrinas separadas para las niñas, las largas distancias que tenían que recorrer las niñas andando hasta el colegio, lo que las exponía a un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia, la falta de internados para niñas en las zonas rurales y el hecho de que los que existían no eran suficientemente seguros; la ausencia de enseñanza primaria obligatoria y los costos indirectos de la escolarización en la escuela primaria y secundaria, como los gastos de transporte, libros, material escolar y tasas académicas, que afectaban de forma desproporcionada a las niñas, ya que los progenitores con pocos medios solían dar prioridad a la escolarización de los niños; y el elevado número de embarazos precoces entre las adolescentes, la expulsión de las niñas embarazadas de la escuela y la ausencia de políticas de readmisión después de dar a luz<sup>106</sup>.

54. El mismo Comité recomendó que las Islas Salomón: consideraran la posibilidad de aumentar el porcentaje del presupuesto asignado a la educación y de mejorar los servicios de saneamiento en las escuelas facilitando letrinas separadas para las niñas; garantizaran la seguridad de las niñas en los locales escolares; redoblaran los esfuerzos para evitar que las niñas abandonaran la escuela, incluidas las embarazadas, facilitarán el regreso a la escuela de las madres jóvenes tras dar a luz adoptando la política sobre la educación de segunda oportunidad que se estaba examinando en ese momento y prestando servicios de puericultura adecuados, y garantizaran que las niñas no fueran expulsadas de la escuela debido a su embarazo e impusieran sanciones adecuadas a los responsables de las expulsiones; y siguieran desarrollando y promoviendo una educación apropiada para cada edad en materia de salud sexual y reproductiva para encarar el problema de los embarazos precoces<sup>107</sup>.

55. Al informar sobre el escaso acceso de las niñas a la enseñanza secundaria superior y las soluciones para reducir el abandono escolar, el equipo en el país observó la falta de planes para construir escuelas secundarias adicionales y que se necesitaba el apoyo financiero de los asociados para el desarrollo para afrontar el problema<sup>108</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

56. Preocupado por la falta de políticas y medidas públicas que protegieran los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad<sup>109</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a las Islas Salomón a que adoptaran políticas y programas generales que protegieran los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, y a que establecieran asociaciones con las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil y con las partes interesadas internacionales para identificar a las mujeres y las niñas con discapacidad que sufrían discriminación, así como aislamiento, internación y diferentes formas de violencia física y psicológica<sup>110</sup>.

## **K. Desplazados internos**

57. El equipo en el país informó de que en 2014 las inundaciones repentinas en las Islas Salomón habían afectado a unas 52.000 personas; unas 11.000 personas habían sido desplazadas a centros oficiales de evacuación<sup>111</sup>. Las inundaciones pusieron de manifiesto una serie de problemas de protección, en particular con respecto al diseño y el funcionamiento de los centros oficiales de evacuación, la representación de los

géneros en los comités de gobernanza, la prestación de asistencia sanitaria y nutricional y la distribución de los recursos, la necesidad de espacios privados para que las mujeres cambiaran los pañales o dieran el pecho, las medidas de seguridad física en vigor, casos de violencia de género y la necesidad de mecanismos para supervisar las necesidades de la población afectada fuera de los centros oficiales de evacuación o desplazada en las redes *wantok*<sup>112</sup>.

58. El equipo en el país señaló que los desplazados internos de Honiara habían sido trasladados de los centros oficiales de evacuación a su provincia de origen, la provincia donde tenían derechos ancestrales sobre las tierras. Esa política no se había aplicado de una manera que apoyara reubicaciones verdaderamente voluntarias, y afectaba desproporcionadamente a las personas de origen étnico malaitano, que habían residido anteriormente en asentamientos informales en Honiara. Muchas de las personas reubicadas en virtud de esa política nunca habían estado en Malaita, o no habían residido allí desde hacía 20 o 30 años. La política tuvo el efecto de crear una serie de hogares encabezados por mujeres, puesto que los hombres, que eran el principal sustento de la familia, regresaron a Honiara para buscar trabajo o esperar la distribución de los paquetes de asistencia<sup>113</sup>. El equipo en el país alentó al Gobierno a garantizar un enfoque coordinado de la gestión de los centros de evacuación para futuros desastres que prestara especial atención a las cuestiones de protección y la situación de los grupos vulnerables y marginados. El equipo en el país se comprometió a prestar asistencia técnica a la incorporación de las normas de derechos humanos en las situaciones humanitarias<sup>114</sup>.

## L. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

59. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa reconoció los numerosos desafíos a los que se enfrentaban las Islas Salomón en su intento de lograr el crecimiento económico, el desarrollo autosostenible y la libertad de la carga de la deuda insostenible. Las limitaciones impuestas por los términos de intercambio desfavorables, una geografía difícil, una economía pequeña muy dependiente de las importaciones y la tala insostenible, los ingresos insuficientes del Gobierno, un sector productivo subdesarrollado, y una alta dependencia de la ayuda extranjera hicieron que el país fuera altamente vulnerable a las sacudidas externas. Reconoció también los esfuerzos del Gobierno por resolver esos problemas, y el apoyo prestado por los asociados para el desarrollo en ese sentido<sup>115</sup>.

60. El mismo Experto Independiente observó con preocupación la coordinación insuficiente de las estrategias de desarrollo entre el Gobierno y la comunidad de donantes, así como la falta de un entorno normativo que garantizara una prestación de ayuda transparente, responsable y centrada en las personas<sup>116</sup>. Señaló que la supervisión insatisfactoria de los asuntos públicos ponía de relieve la necesidad de que el Gobierno estableciera urgentemente un mecanismo independiente para vigilar el uso y la gestión de los fondos públicos y el desempeño de los organismos gubernamentales y las empresas privatizadas, así como los programas de ayuda. Ese mecanismo debería ser financiera e institucionalmente independiente y contar con la vigilancia efectiva del Parlamento<sup>117</sup>.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió la integración de una perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la CEDAW, en todas las iniciativas encaminadas al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en relación con el marco para el desarrollo después de 2015<sup>118</sup>.

62. El equipo en el país alentó al Gobierno de las Islas Salomón a hacer suya la hoja de ruta sobre la reducción de las emisiones de la deforestación y la degradación de los

bosques, el papel de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono (proceso REDD-plus)<sup>119</sup>.

63. En relación con una recomendación aceptada sobre la adopción de medidas para mitigar los riesgos del cambio climático<sup>120</sup>, el ACNUR informó de que, como las Islas Salomón estaban clasificadas como país de alto riesgo de desastres naturales, se beneficiaría de tener un grupo permanente de protección nacional para afrontar el desplazamiento causado por el cambio climático y/o los desastres naturales<sup>121</sup>. El equipo en el país alentó al Gobierno a que aumentara la comprensión entre los encargados clave de la adopción de decisiones de las consecuencias de la continuación de la degradación ambiental<sup>122</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Solomon Islands from the previous cycle (A/HRC/WG.6/11/SLB/2).

<sup>2</sup> En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

<sup>6</sup> 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the

- Reduction of Statelessness.
- <sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>8</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>9</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29).
- <sup>10</sup> ILO Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>11</sup> ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>12</sup> Country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, p. 2.
- <sup>13</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/8 and Corr.1, paras. 81.1 (Morocco), 81.2 (Chile), 81.3 (Argentina), 81.4 (Spain), 81.5 (Ecuador), 81.6 (Brazil), 81.7 (France), 81.8 (Maldives), 81.9 (Costa Rica), 81.10 (New Zealand), 81.11 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), 81.12 (New Zealand), 81.13 (Slovakia), 81.14 (Canada), 81.15 (Slovenia), 81.16 (Slovakia), 81.17 (Slovakia), 81.18 (Indonesia), 81.19 (United States of America).
- <sup>14</sup> Country team submission for the review of Solomon Islands, p. 2.
- <sup>15</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 53.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 27 (a).
- <sup>17</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/8 and Corr.1, paras. 81.5 (Ecuador) and 81.16 (Slovakia).
- <sup>18</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Solomon Islands, p. 3.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>20</sup> Country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, p. 2.
- <sup>21</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 9.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 11 (b). See also A/HRC/23/49/Add.1, para. 85 (a).
- <sup>23</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 10 (c).
- <sup>24</sup> *Ibid.*, para. 11 (c). See also A/HRC/23/49/Add.1, para. 85.
- <sup>25</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 10.
- <sup>26</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 6.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 7.
- <sup>28</sup> For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/8 and Corr.1, paras. 79.1 (Canada), 79.2 (Ireland), 79.3 (Argentina), 79.4 (Spain), 79.5 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), 79.6 (Morocco), 79.7 (Indonesia).
- <sup>29</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 10.
- <sup>30</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 13 (f).
- <sup>31</sup> See A/HRC/17/37/Add.1, para. 101.
- <sup>32</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 13.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 11.
- <sup>34</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 54.
- <sup>35</sup> For the titles of special procedure mandate holders, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx).
- <sup>36</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 15.
- <sup>37</sup> See A/HRC/23/49/Add.1, para. 6.
- <sup>38</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 24.
- <sup>39</sup> See A/HRC/23/49/Add.1, para. 22.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, para. 85 (c). See also CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 21.
- <sup>41</sup> See A/HRC/23/49/Add.1, para. 87 (a).



- <sup>42</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 16. See also A/HRC/23/49/Add.1, para. 85 (h).
- <sup>43</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 7.
- <sup>44</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 12.
- <sup>45</sup> See UNHCR submission for the universal periodic review of Solomon Islands, pp. 3-4 and CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 30 (a). See also country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 29.
- <sup>46</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 31.
- <sup>47</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, paras. 17-18.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 19. For the full text of the recommendations, see A/HRC/18/8 and Corr.1, para. 80.38 (Norway).
- <sup>49</sup> Country team submission for the review of Solomon Islands, para. 19.
- <sup>50</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 20.
- <sup>51</sup> See A/HRC/23/49/Add.1, para. 15.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, para. 85 (d) and (e).
- <sup>53</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 4 (a).
- <sup>54</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 4.
- <sup>55</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 25 (b).
- <sup>56</sup> *Ibid.*, para. 22.
- <sup>57</sup> *Ibid.*, para. 23 (b).
- <sup>58</sup> *Ibid.*, para. 23 (d).
- <sup>59</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 22.
- <sup>60</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 25 (d).
- <sup>61</sup> *Ibid.*, para. 33 (b).
- <sup>62</sup> *Ibid.*, paras. 26 and 27 (c).
- <sup>63</sup> *Ibid.*, paras. 26 and 27 (e).
- <sup>64</sup> *Ibid.*, paras. 26 and 27 (f).
- <sup>65</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 3.
- <sup>66</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 27 (b).
- <sup>67</sup> *Ibid.*, para. 14.
- <sup>68</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>69</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 24.
- <sup>70</sup> See A/HRC/23/49/Add.1, para. 68.
- <sup>71</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 25 (c).
- <sup>72</sup> *Ibid.*, para. 13 (b).
- <sup>73</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 27.
- <sup>74</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>75</sup> See A/HRC/23/49/Add.1, para. 85 (i).
- <sup>76</sup> *Ibid.*, para. 85 (k).
- <sup>77</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 25.
- <sup>78</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 17.
- <sup>79</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 23.
- <sup>80</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, paras. 44 (h) and 45.
- <sup>81</sup> *Ibid.*, para. 45 (f).
- <sup>82</sup> See A/HRC/23/49/Add.1, paras. 85 (f) and (g).
- <sup>83</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 38.
- <sup>84</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 30.
- <sup>85</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>86</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>87</sup> See A/HRC/23/49/Add.1, para. 85 (b).
- <sup>88</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 29 (b).
- <sup>89</sup> *Ibid.*, para. 35 (a).
- <sup>90</sup> See A/HRC/17/37/Add.1, para. 38.
- <sup>91</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>92</sup> *Ibid.*, para. 78.
- <sup>93</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 38.
- <sup>94</sup> *Ibid.*, para. 39.
- <sup>95</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 52.
- <sup>96</sup> *Ibid.*, para. 34.
- <sup>97</sup> *Ibid.*, para. 32.

- <sup>98</sup> Ibid., para. 35.
- <sup>99</sup> Ibid., para. 40.
- <sup>100</sup> Ibid., para. 37.
- <sup>101</sup> Ibid., para. 38.
- <sup>102</sup> Ibid., para. 41.
- <sup>103</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 37 (e).
- <sup>104</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 33.
- <sup>105</sup> Ibid., para. 34, recommendations 2-4.
- <sup>106</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 32.
- <sup>107</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>108</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 45.
- <sup>109</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 42.
- <sup>110</sup> Ibid., para. 43.
- <sup>111</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 53.
- <sup>112</sup> Ibid., para. 54.
- <sup>113</sup> Ibid., para. 55.
- <sup>114</sup> Ibid., para. 57.
- <sup>115</sup> See A/HRC/17/37/Add.1, para. 89.
- <sup>116</sup> Ibid., para. 102.
- <sup>117</sup> Ibid., para. 103.
- <sup>118</sup> See CEDAW/C/SLB/CO/1-3, para. 50.
- <sup>119</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 50.
- <sup>120</sup> For the full text of the recommendation, see A/HRC/18/8 and Corr.1, para. 81.34 (Ecuador).
- <sup>121</sup> See UNHCR submission for the universal periodic review of Solomon Islands, pp. 4-5.
- <sup>122</sup> See country team submission for the universal periodic review of Solomon Islands, para. 51.
-